## ORDENANZA J DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Den <u>Felipe IV</u>. Por la gracie de Dios, ley de Castilla, le León, de Aragón, de las Dos Si ilias, de Jerusalen de Portu 31, de Navarra, de Gra ada, de Tolmo, de Valencia, de Galicia, Mallorca, de Sevilla, de Cerdei, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, le Jaén, de Los Algarves, de Ageciras, de Gibralta, de les Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Océano, Achiduque de Ausria, Duon de Borgoña y Bravante y Milán, Conde de ce Flances de Tiro y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuinto por parte de Voc los Concejos, Justiales y legimientos de los lugeres del Valle de Valderredible nos né hecl. Relación que para el bien comín de ellos y sus vecino la biais a dido o nuestro Consejo y pedido se os confirmasensie Codenan la que hab ais propuesto para el buen gobierno de la ad. mistration de justicia y otras casas las cuales habian sido econfirm da y aprobadas por Nos paro que pudiéseis usar de ellas y era o i one para rejor expedición de su observancia y que con mayor patualidad y cuidado fuesen grardedas, cumplidas y eject eda adas e de or el permicio de nuestro señor com por al bien y tilidal de los, dichos lugares y 31. vecino de los juntad on el amonte y conform hobiais acor ad numentax las plas pento de las dichas Ordonanzeo o dispuesto otras Capítulos Aug muy surves y convenientes para el buen gobierno en que todos venían en ello, como todo constibe en las dichas Ordenanzas, a que he fais presentación suplicandonos las man ás mos confirma. para le fue en "guardas" ( guardadas) o como la nuestra merced fuese lo cual visto por los del nuestro Consejo y las dichas Ordenanzas, así las antiguas como las nuevas, que su tenor de ellas, habiéndoles visto el Dr. Dn. Agustín, Iltmo. Caballero de \_1 Orden de Calatrava, nuestro Fiscal con las contradiciones hechas por parte del Concejo, Justicia y Regimiento y vecinos particulares del lugar de La Puente del Valle y jurisdicción de to the A Bulker Promise Service of the service of t

Valderredible son como se siguen:

" D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén, de Los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias Orientales y Occidentales, Archiduque de \_\_\_\_\_\_, Duque de Borgoña, Bravante y Milán, Conde de \_\_\_\_ de Flandes, Barcelona, Tirol, Señor de Vizcaya y de Molina.\_\_ Por cuanto por parte de vos el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos particulares del Valle de Valderredible, nos fué hecha relación que para la quietud y buen gobierno de ese dicho Valle y vecinos habíais hecho Ordenanzas tocantes a la forma que se había de tener en la elección y gobierno de los oficios de Alcaldes y Regidores y demás oficiales de ese Concejo que era las que presentaba con el juramento necesario suplicándonos las mandásemos confirmar pues era de mucha " validad" y provecho a ese dicho Valle y vecinos porque se habían hecho siempre al tenor que se disponía por las dichas Ordenanzas ó como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo y cierta información y diligencias que por provisión hicisteis vos la dicha Justicia y las enviásteis ante ellos juntamente con vuestro parecer sobre la utilidad que se seguirá de confirmarse las dichas Ordenanzas y lo dicho por el licenciado D. Pedro de Velasco y Medinilla, nuestro Fiscal a quien mandamos lo viese y las dichas Ordenanzas que su tenor es como sigue:

Primeramente constituimos y ordenamos que en cada un año de este mundo las once cuadrillas que hay en este Valle, los regidores de ellas, vispera del día del Señor San Sebastián, que es a veinte de Enero en cada un año, las visperas que es a diez y nueve de dicho mes, se junten en sus cuadrillas como lo han tenido y tienen de costumbre hasta aquí y nombren en cada cuadrilla una persona diputada de satisfacción y honrada para que

vaya dicho día veinte de Enero a las nueve de la mañana a la villa de Polientes para hacer nombramiento y elección de Alcaldes ordinarios y demás oficios que se nombran dicho día y a las personas que así nombraren acuda para dicha hora, pena de mil maravedises a cada uno que faltare, aplicados por terceras partes cámara, gastos y utilidad de dicho Valle.

- 2.- Otro sí ordenamos y constituimos que las dichas personas nombradas para dicha elección y nombramientos de dichos oficios dicho día de San Sebastián en cada un año, las tales personas que así nombraren en la casa donde se hiciera el Auntamiento por testimonio del Escribano deben nombrar dos Alcaldes ordinarios que ejerzan la jurisdicción Real Civil y examinen la alta, baja, meromixta imperio en la conformidad del Privilegio y excepción que este Valle tiene de Su Majestad que Dios guarde, y los dichos Alcaldes el uno sea del estado de los Caballeros Hijos dalgo y el otro del estado de Hombres buenos, y asimismo nombren dos Regidores y dos Alcaldes de Hermandad, cada uno de dichos oficios de su estado de Hijosdalgo y labradores, que todos estos oficios hayan de ser igualados entrambos estados, de forma que de medio valle abajo, que es de la Cuadrilla de Polientes abajo haya de estar y esté un año cumplido de oficio Abalde ordinario de estado de Hijos dalgo y otro año haya de estar de medio valle arriba, que es de la Cuadrilla de Polientes Arriba, alternativamente y lo mismo se entienda con los demás oficios declarados de forma que no pueda estar ningún oficio de cualquier estado que sea así de Hijos dalgo como de labradores más de un año en las cuadrillas del Valle arriba y otro año en las cuadrillas del Valle abajo y las personas que así se nombraren en dichos oficios se guarde el oficio de los tres años de la Ley y asi lo ordenamos.
- 3 Otro sí constituimos y ordenamos que ninguna cuadrilla de las once de este Valle pueda estar en un año más de un oficio de los referidos, y así lo ordenamos.

- A. Otro sí constituimos y ordenamos atento de darse comisión a los alguaciles para hacer informaciones en los lugares de este dicho Valle ha habido algunos inconvenientes y gastos y es dar ocasión y entrada a que haya más pleitos y causas, ordenamos que los Alcaldes ni sus Tenientes en dichos oficios, no den comisión a ningún alguacil ni Escribano para hacer informaciones y que en las causas criminales se traigan los testigos ante el Juez por cuenta del querellante hasta que se determine el pleito ó el dicho Juez vaya por su persona a la averiguación de la causa y así lo ordenamos.
- 5 Otro sí constituimos y ordenamos que las dichas once cuadrillas, digo personas, que fueren diputadas y nombradas para dicha elección sean personas fidedignas y de confianza y crédito y que no pueda entrar persona en su nombre a votar sinó los mismos nombrados por dichas cuadrillas, pena que el voto que de otra manera se hiciera sea ninguno y que antes y primero que entren a votar en la dicha elección hayan de ser y sean por la dicha Justicia juramentados de que harán bien y fielmente la dicha elección y que son los mismos nombrados cada uno por su cuadrilla para ello y el que pareciere que entra en la dicha elección sin ser nombrado pague de pena mil maravedís para gastos de la dicha junta.
- 6. Otro sí constituimos y ordenamos que en la dicha elección se nombre un Escribano de Ayuntamiento y Número de este Valle y que los papeles que despachan de dicho Valle como son las juntas, apuntamientos de vecindad, listas y otros despachos, al fín del año muestre las diligencias que hubiere hecho y se le pague con moderación su trabajo, y asimismo se nombre otro Escribano para el número y audiencia con el "suso" dicho y se advierte que habiendo Escribanos en el Valle y en su jurisdicción hayan de ser los nombrados de este dicho Valle y no de otra parte, y si viniere tiempo que no haya Escribanos naturales del Valle, los diputados del Valle, juntamente con su Justicia y Regimiento hayan de buscar Escribanos de toda satisfación y que

corra por su cuenta y riesgo de la dicha Justicia y diputados y no por cuenta del Valle, así lo constituimos y ordenamos.

- The Otro si constituimos y ordenamos que los oficios que así quedan sentados se hagan y elijan de la forma referida y sean los dichos dos Alcaldes ordinarios y dos Regidores generales y dos Alcaldes de la hermandad los cuales sean y hayan de de ser de dicho Valle y tener casas suyas propias arraigadas, viviendo en esta jurisdicción y morando continuamente con su casa y familia y tengan obligación a haber sido vecinos en esta jurisdicción por lo menos dos años antes que se les " echen" dichos oficios asistiendo con su casa y familia continuamente.
- Otro sí constituimos y ordenamos que los Regidores generales que fueren hoy más en dicho Valle sean depositarios de todos los maravedís que se causaren de repartimientos en su año y de las demás rentas y aprovechamientos que sucedieren, haciendo el pago de lo que así entrare en su poder y debieren los súbditos y vecinos con tiempo de forma que no haya gasto por defecto de no lo haber pagado a los plazos y condiciones que se debe a Su Majestad o a otra cualquiera persona, para lo cual y antes que caigan las dichas pagas hagan que se reparta y se cobre con tiempo, so pena que de no lo hacer sean los daños por su cuenta y riesgo y que no se haya de dar ni de ningún salario a los dichos Regidores supuesto que hasta aquí a ninguno se le ha dado dado.
- 9. Otro sí constituimos y ordenamos que todas las veces que se hiciere el repartimiento en junta yAyuntamiento les den cédula a cada Diputado de cómo sale el repartimiento y dando la razón de qué es y cuando se le pagaren tengan obligación de dar carta de pago, con distinción de qué es y para qué efecto y cómo salió con toda claridad y de no lo hacer caiga por la primera vez en pena de mil maravedís y por la segunda en dos mil maravedís aplicados para gastos de este Valle.

40. Otro sí constituimos y ordenamos que todos los meses del año la Justicia, Regimiento y Diputados se junten todos los primeros días de los meses como lo tienen de costumbre para hacer las posturas de los bastimientos y demás que fuere necesario tratar y en cuanto a las posturas que se hacen en las ferias en este Valle las hagan los dichos Regidores Generales con intervención de la justicia con que por las posturas no se hayan de llevar ni lleven derechos ni se puedan meter ni llevar otros derechos ni visitar mas de castigar el peso y medidas que hallaren falso.

11. Otro sí constituimos y ordenamos que los dichos Regidores Generales en cada un año tengan obligación hacer visitas en todas las tabernas y mesones \_\_\_\_ por los lugares que hubiere tabernas y vean los pesos y medidas juntos a cada uno en su medio Valle conforme se conformaren y que no hagan gastos por cuenta de los Concejos ni de otra persona alguna y no puedan llevar más de cuarenta y ocho maravedís de cada mesón o taberna y sepan cómo viven en sus oficios los dichos taberneros y mesoneros y castiguen las pesas y medidas que hallaren falsas como ninguna condenación exceda de ochocientos maravedís arriba reparando castigar cada peso y medida conforme de exceso de ella y que haya de ir el motacén nombrado por el Valle llevando su pote para ajustarlas y que no lleven otros derechos y paguen al motacén de los dichos cuarenta y ocho maravedís su trabajo y de las condenaciones que hicieren, y en todo, se les encarga la cristiandad y reparo de todo ello, pena de mil maravedís además que si excedieren de este capítulo se proceda contra ellos y sean castigados y que hagan esta vista por sus propias personas y que no puedan llevar alguacil ni otro ministro más de solo el motacén, lo cual se entienda no perjudicar a la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios, los cuales, en los casos de excesos y delitos de falsedad de medidas, sin embargo de lo dispuesto por esta Ordenanza, puedan proceder contra los delincuentes en razón de falsedades de los pesos y medidas y alterar

las penas y combinaciones según la gravedad del delito.

- 12. Otro sí ordenamos que los Alcaldes que fueren y salieren tomen juramento a los que entraren y a los Regidores y Alcaldes de la hermandad antes que empiezen a ejercer sus oficios, de los que harán bien y fielmente y que los que se hallaren presentes de los nombrados se le tome el dicho día y se le entregue la vara y los que estuvieren ausentes que vayan a casa de los jueces que salieren a recibir el juramento y a recibir la vara y hasta que lo hagan y acudan a ejercer el oficio el que saliere y los que así fueren nombrados lo acepten, pena de mil maravedís aplicados la mitad para la Cámara Real y la otra mitad para gastos y necesidades del Valle y que esta pena se ejecute inviolablemente aunque intervenga apelación y siempre estén obligados al aceptar.
- 13.— Otro sí constituimos y ordenamos que los Alcaldes ordinarios y Regidores generales en cada un año a la primera junta que entraren en Ayuntamiento y Escribano de él les entreguen las llaves del archivo los que salieren y enseñen y muestren los privilegios y demás papeles de este Valle que estuvieren en él y el mismo día se ponga la fé del entrego pos testimonio del mismo Escribano, haciendo inventario de ellos de nuevo en el libro foliado que ha de estar en dicho archivo para dicho efecto, y que en el dicho archivo para dicho efecto, estén los encabezamientos y recibimientos para que se sepa a los plazos que caen y que haga cuenta y razón, y que las llaves que hay, que son las principales de dicho archivo, hayan de tener los dichos Alcaldes las dos y los Regidores generales las otras dos y el Escribano de Ayuntamiento la otra para que los unos sin los otros no puedan sacar papel ninguno.
- 14. Otro sí constituimos y ordenamos que para tomar los jueces que entraren a los que salen que es de seis en seis años, conforme al privilegio y cédula que tenemos de Su Majestad que Dios guarde para tomar residencia y visita ordinaria el tiempo

y cuando se hubiere de tomar los once Diputados juntamente con Justicia y Regimiento que a la sazón nombren Aguacil, Fiscal y Escribano de satisfacción para tomar dicha residencia y se tome en la villa de Polientes como hasta aquí se ha tomado, castigando los pecados y delitos públicos, desagraviando a los pobres los daños que se les hubieren hecho y que de las causas que procedieren en dicha residencia conozcan "intriambos" los jueces y a la asistencia de dicha residencia asista uno de los Regidores generales que fuere a la sazón para la defensa de los pobres y que a los dichos jueces de residencia y sus ministros no puedan cargar ocupaciones y salarios a la jurisdicción más de que se cobren de los que parecieren culpados en la dicha residencia y lo cumplan, pena de cuatro mil maravedís para la Cámara Real.

15. Otro sí ordenamos y constituimos que cada uno de los dichos Alcaldes ordinarios tenga un Alguacil y no más y este tal Alguacil sea nombrado por el dicho Alcalde a satisfacción del Ayuntamiento y Diputados, y todos los daños que se causaren si el dicho Alguacil no hiciere bien su oficio sez por cuenta de dicha Justicia y Regimiento y Diputados y que los tales Alguaciles que así nombraren, sean de la jurisdicción, personas de satisfación y conocidas y no puedan tener más de los dichos Alguaciles arriba contenidos sino es en caso de necesidad que en tal caso los puedan nombrar los dichos Alcaldes y los dos Alguaciles que así fueren nombrados preciso lleven y puedan llevar un real de cada legua de ida y vuelta y no más aunque lleve más negocios al lugar donde fuere y el dicho real reparta entre todos los negocios que llevare contra quien fuere y este real se entienda en cada legua respectivamente a los demás que fuere y si excediere de los dicho el dicho Klguacil sea castigado por la primera vez en cien maravedís y por la segunda en doscientos maravedís y por la tercera sea despojado del dicho oficio, y cuando el dicho Klguacil fuere por bienes de alguna Cuadrilla por los repartimientos acuda a casa del Diputado de ella a persona que tuviere obligación a hacer el pago conforme las costumbres de cada Cuadrilla, y del lugar que no tuviere pagado cobre el tal Alguacil su camino y traiga los bienes a la guarda a donde fuere el Juez y los entregue a la guarda y la los ponga a recaudo y de el sustento necesario y lleve la dicha guarda por su trabajo por cada cabeza mayor a cuatro maravedís por cada un día, de lo menor dos maravedís hasta cincuenta cabezas y de haí arriba lleve cuatro reales por todo dato y no más.

16 - Otro si constituimos y ordenamos que cada uno de los dichos Alcaldes ordinarios tenga un Carcelero y Alcaide que tenga los presos en guarda y custodia y que se les entreguen las prisiones con inventario y recibo de todo ello por testimonio de Escribano y en la misma conformidad tenga obligación a las entregas al que en su lugar entrare y no pueda llevar de cada persona más de un real de entrada y salida y carcelaje y tenga obligación a tener cuenta con los presos, pena de que corra por su cuenta y de quien se nombrare.

17 - Otro sí ordenamos que cualquier Diputado que faltare a las juntas del mes y a los demás llamamientos de juntas que hubiere en el año pague de pena el Diputado que faltare trescientos maravedís por cada vez y cualquiera de los Jueces que faltare pague mil maravedís y Regidor general, y se entienda que viniendo un Alcalde y un Regidor cumplen, aunque no venga el compañero y que los dichos Diputados hayan de venir con sus propias personas a misma junta y no pueda enviar otra en su lugar sinó es en ausencia o enfermedad y los Diputados que así nombraren las cuadrillas sean personas de las mejor entendidas y bien intencionadas y que no sean personas que hayan tenido ni tengan oficios viles, pena de los Regidores que así los nombraren paguen tres mil maravedis de pena cada uno y que no se consienta el tal Diputado entre en junta y la pena se ejecute en el Regidor que le nombrare para gastos y necesidad de este Valle y que ningún Diputado que fuere tabernero, viandero y ne sonero o tratante de vino no sea admitido en la junta.

- 16 Otro si ordenamos y constituimos que así mismo que para los oficios de Abaldes Ordinarios y de Hermandad y Regidores hayan de ser y sean de las personas más calificadas y entendidas y bien intencionadas y que no hayan tenido ni tengan oficios mecánicos, pena que los Diputados que tal nombraren sean castigados en pena de tres mil maravedís cada uno aplicados para gastos de este dicho Valle.
- 19 Otro sí constituimos y ordenamos que la Justicia y Regimiento y Diputâdos nombren cada uno asesor para los pleitos y causas del Valle y sus particulares y vecinos y naturales de él y se les señala en cada un año seis mil maravedís, que el dicho asesor sea letrado de ciencia y conciencia y conocido, y así lo ordenamos y constituimos.
- 20 Otro si constituimos y ordenamos que la primera junta que haya después del día de San Sebastián los Eputados en su junta nombren dos personas, una de medio Valle arriba y otra de medio Valle abajo, cada una de su estado de hijos dalgo y labradores que sepan leer y contar si es posible y sean bien entendidos y bien intencionadas para que tomen cuenta a los Regidores Generales antecedentes con asistencia de la Justicia y de los que así fueren nombrados lo acepten, pena de mil maravedís a cada uno y tengan obligación a tomar las dichas cuentas y los Regidores a darlas y tenerlas dentro de un mes de como se hiciere el dicho nombramiento, pena de tres mil maravedís aplicados para gastos y necesidades de dicho Valle, y el primer cargo que se les haga sea cualquier alcance que quedaren a deber los Regidores antes de ellos porque tiene obligación a cobrar en cualquier alcance que se deba al Valle y recibirlo, y se señala a los Contadores que se ocuparen en dichas cuentas a doscientos maravedís de cada uno por cada día que se ocupare y los Regidores que dieren las dichas cuentas se loshayan de pagar y ponerlos por data de su cargo "so" ( bajo) la dicha pena.

- 21 Otro sí constituimos y ordenamos que se tenga fijado el arancel en las audiencias, para que cada uno sepa lo que ha de pagar de las diligencias y que tengan obligaciones los señores Alcaldes a apear los términos de esta jurisdicción con las demás circunvecinas de tres en tres años conforme a derecho.
- 22. Otro sí ordenamos y constituimos que si algún litigante pidiere que sean y acompañen los Jueces para hacer alguna información u determinar algún pleito los hagan pagándoles las partes a doscientos maravedís siendo vecino y súbdito de él y de otras cualquier vistas de ojos que se ofrecieren pedirle a dichos Jueces no puedan llevar ni lleven más de los dichos doscientos maravedís de cada un día que se ocupare.
- 23.—Otro sí ordenamos y constituimos que cuando suceda enviar a pagar algún maravedí a Su Majestad o a otras partes, así de puentes como de otros repartimientos a que este Valle esté obligado a ser pagados tengan obligación los dichos Regidores genarales y Diputados " a los echar" en pregones a quien por menos los llevare a la parte y lugar que así se deban pagar y se remate al que por menos los llevare dando seguridad del recibo que fuere y fianza y que traiga carta de pago a los dichos Regidores generales.
- 24-Otro sí ordenamos y constituimos que a la primera junta que hubiere en cada un año después del día de San Sebastián, la Justicia y Regimiento y Diputados nombren Motacén entendido y dispuesto en el oficio para que corrija y ajuste las pesas y medidas de este Valle y se le señala mil quinientos maravedís de salario por cada un año y que acepte el oficio, pena de tres mil maravedís para gastos de dicho Valle, y que le den por cada medida medio real con que ponga el vaso la persona que pidiere que se la haga la medida.
- 25. Otro sí ordenamos que en la dicha junta después del día de San Sebastián se nombren examinadores de tejedores, sastres,

zapateros y herreros y demás oficiales que requieren carta de examen en este dicho Valle y se acostumbran de examinar, y para ello les reciban juramento en forma de que harán bien sus oficios y que lo acepten, pena de dos mil maravedís para gastos del Valle.

- 26. Otro si ordenamos y constituimos que vispera del día de San Sebastián se nombren los Diputados en cada Cuadrilla para todo el año y así lo ordenamos y constituimos.
- 27- Otro si ordenamos y constituimos que los Alcaldes ordinarios hagan sus audiencias una cada uno en la semana el Alcalde que fuere del Valle arriba lo haga en sus cuadrillas " a do " mejor comodidad viere es para el Valle y a los litigantes y convenga y que los Escribanos numerados acudan cada uno a su audiencia conforme vinieren y así lo ordenamos.
- 28-Otro sí constituimos y ordenamos que las ordenanzas de los concejos y lugares de este dicho Valle no se visiten por la Justicia de este dicho Valle si no es cuando y los años que se tomare la residencia y así lo ordenamos.
- 29. Otro si constituimos y ordenamos que la persona que fuere Alcalde un año, de cualquier estado que sea, no pueda ser
  reelegido Alcalde ni nombrado para Regidor General hasta que
  pasen los cuatro año de "hueco", y el que fuere Regidor no pueda ser reelegido (Alcalde) Regidor ni Alcalde hasta que pasen
  los dichos cuatro años de hueco, y así lo ordenamos.
- 30.— Otro sí constituimos y ordenamos que cuando se ofreciere que alguno de los Regidores Generales o Alcaldes Ordinarios salieren de esta jurisdicción a negocios del dicho Valle no puedan llevar ni lleven más de cuatrocientos maravedís cada uno por cada un día que se ocupare y tenga obligación a sacar testimonio del día que salen del Valle y el día que vuelven a él, y fé de las diligencias que hubieren hecho y no siendo así no se les pase maravedises algunos de salarios y se advierte que que los Regidores Generales no puedan llevar de ocupaciones que se ocuparen dentro del dicho Valle maravedises algunos de ocu-

pación más de solo el salario que se les está asignado por el dicho Valle.

- 31. Otro si constituimos y ordenamos que cuando el Escribano de Ayuntamiento faltare a las juntas de este Valle que se hicieren, por cada vez que faltare pague de pena cuatrocientos maravedises y se le asignan por las cosas de Ayuntamiento y juntas de él, salario por un año cumplido, trescientos reales, que se han de pagar al fin del año y así lo ordenamos.
- 32.—Otro si constituimos y ordenamos que en cuanto a la vara de Hermandad de las cuatro cuadrillas del Valle arriba y las de las cuadrillas del Valle abajo se queden en el estado que están y han estado de inmemorial a esta parte en su fuerza y vigor, y así lo ordenamos.
- 33-Otro sí constituimos y ordenamos que todos los capítulos en estas Ordenanzas contenidos se guarden y cumplan "según de la manera" que en ellas y en cada uno de ellos se contiene, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta para vós en la dicha razón y Nos tuvímoslo por bien.

Por la cual, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, sin perjuicio de nuestra Corona Real ni de otro tercero alguno, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanzas que de suso van incorporadas para que lo en ellas contenido se guarde. cumpla y ejecute y mandamos a los del Nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios y otros Jueces Justicias cualesquiera así de ese dicho Valle de Valderredible como de todas las demás ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señoríos y a cada uno y cualquiera de ellos que guarden y cumplan esta nuestra Carta y lo en ella contenido y contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna y para ( que ) venga a noticia de todos mandamos que se pregonen las dichas Ordenanzas en ese dicho Valle por voz de pregonero ante Escribano público de lo cual mandamos dar y damos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada de los del Nuestro Consejo en Madrid a veinte y ún dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años. = Licenciado D. Juan Chumacero y Carrillo. = Licenciado José González. = Doctor D. Pedro Pacheco. = Licenciado D. Francisco de Robles Villafañe. = Licenciado D. Juan de Morales y Varnicevo. = Yo Pedro Fernández de Herran, Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del Consejo. = Registrada: Miguel de Clariaga. = Teniente de Chanciller Mayor: Miguel de Olariaga.

NUEVOS CAPITULOS Y ADICIONES DE ORDENANZAS A IAS QUE TIENE CONFIRMADAS POR EL CONSEJO EL VALLE DE VALDERREDIBLE:

1 - Primeramente constituimos y ordenamos que en cuanto al segundo capítulo de las Ordenanzas confirmadas por los Señores del Consejo que este Valle tiene, que habla en razón de las elecciones de oficios de Alcaldes ordinarios, Regidores generales y otros, se muda la forma de elección en esta manera: Que los once Diputados que han de hacer las dichas elecciones día de San Sebastián en cada uno año acudan a la dicha villa de Polientes a las diez del día a la casa de Ayuntamiento que este Valle tiene en ella a donde haya de estar asimismo a dicha hora los Alcaldes ordinarios, o a lo menos el uno de ellos, y el Escribano de Ayuntamiento, y juntos, se le tome juramento de que harán fielmente las dichas elecciones y porque suele suceder que algunos vecinos de las Cuadrillas de este Valle sin ser nombrados para elegir por sus particulares intereses y complacencias de algunas personas han tomado por ocasión de entrar á nombrar de que se le ha seguido a este Valle mucho daño, y para que se evite de aquí adelante, ordenamos que asimismo por los dichos Alcaldes "debajo" de dicho juramento se les pregunte si son los mismos nombrados por las Cuadrillas mismas y pereciendo que alguno no lo fuere y se atreviere a entrar a votar, ordenamos que se proceda contra él y que pague de pena tres mil maravedises, mitad Camara y la otra mitad para necesidades del Va-

lle y que se le castigue por la pena de perjuro y que su voto no sea ninguno, y que sea "notada" (anotada) para que no pueda tener oficio en este Valle; y los dichos Diputados entren en la sala de Ayuntamiento sin que ninguna persona entre con ellos, y un Alguacil esté a la puerta, y entre ellos confieran y traten la elección de los dichos oficios de Alcaldes ordinarios, Regidores generales y demás contenidos en el dicho capítulo, corriendo dichos oficios de Alcaldes ordinarios y Regidores generales por las once Cuadrillas de este dicho Valle, jurándolas en esta manera: lo primero señalando dos cuadrillas, una de medio valle abajo y otra de medio valle arriba y en ellas elijan los dichos oficios de Ordinarios, el uno de estado de hijos dalgo y el otro de estado de hombres buenos, y para los Regidores Generales se hayan de nombrar asimismo otras dos cuadrillas, una de Valle abajo y otra de Valle arriba y en ellas hagan las elecciones de dos Regidores Generales, uno de estado de hijos dalgo y otro del estado de hombres buenos, todo ello alternativamente igualados estados y que un año este Alcalde ordinario de estado de hijos dalgo y el Regidor de estado de hombres buenos en el Valle de abajo y sus cuadrillas y otro año en el medio Valle arriba alternativamente corriendo por dichas cuadrillas hasta que sean igualados y los estados ni más ni menos y porque este Valle se compone de once Cuadrillas y en cinco años vienen a gozar las diez de dichos oficios ordinarios que la ( que ) quedare entre después de los cinco años la primera con las otras diez para tener dichos oficios, y que se vuelva a nombrar en la forma dicha mirándolo desapasionadamente sin hacer agravio a nadie. Y hecha así la dicha elección de dichos oficios entre sí mismos, como queda conferenciado y tratado, asimismo elijan y nombren dos Alguaciles y un Fiscal, todos los cuales sean personas bien intencionadas y conocidas. Y asimismo nombren Escribano de Ayuntamiento y Número, que sea de este Valle o fuera de él como más

echaren de ver convenga y que en cualquier tiempo le puedan despedir con causa o sin ella atento este Valle es dueño de dicha escribanía, y en cuanto al salario y derechos que hubiera bien dar quede a la moderación de Justicia y Regimiento y Diputados, y hechos los dichos nombramientos y elecciones y estando conformes en ellos salgan "afuera" del aposento donde la huvieren hecho y un Diputado en nombre de todos declare los oficios y personas a quien hubieren nombrado, con distinción de estados y cuadrillas, para que el Escribano, en presencia de dichos Alcaldes, asiente y regule los dichos nombramientos y si no se convinieren vengan votando cada uno de por sí y después se les lea y regule los votos que cada uno hiciere y para cualquier oficio se le dé al que más votos tuviere haciéndolo todo ello con toda claridad, sin fraude ni parcialidad alguna y que en ninguna manera los Jueces, Escribano; ni otra persona alguna, se pueda hallar ni halle a conferir con dichos Diputados, sinó tan solamente lo hagan los suso dichos, por cuanto se ha conocido que de haber dado lugar a que se comuniquen con otras personas ha venido daño al Valle, y para evitarle se ordena lo dicho, y que lo cumplan los unos y los otros, cada uno en lo que le toca, pena de dos mil maravedises, mitad Cámara y la otra mitad para necesidades del Valle y demás de las penas contenidas en el capítulo de las Ordenanzas confirmadas por los Señores del Consejo, y así lo ordenamos.

2. Iten ordenamos y constituimos que en el séptimo capítulo de dichas Ordenanzas confirmadas por el Consejo, que habla en razón de que ninguna persona que no asista en el Valle con su casa y familia pueda tener dichos oficios, se añade que, aunque tenga dos vecindades en esta jurisdicción y sus cuadrillas, no pueda gozar dichos oficios más que por una vecindad y sea en la cuadrilla donde tuviere su casa y familia o viviere continuamente Y asimismo no pueda tener dichos oficios persona que no asistiere en el Valle continuamente con su casa y familia, pena que el Di-

putado que le nombrare sea castigado con dos mil maravedises y la elección sea nula, y dichos dos mil maravedises los aplicamos para necesidades de dicho Valle y así lo ordenamos, y que el dicho Diputado que no cumpliere con lo dicho no tenga más voto en junta.

- 3. Otro si ordenamos y constituimos que en cuanto al tercero capítulo que habla en razón de la residencia que se toma en este Valle unos Alcaldes a otros por virtud del privilegio que Su Majestad, Dios le guarde, dió a este Valle, que se ha tomado y se toma de seis en seis años, acordamos, constituimos y ordenamos que desde aquí adelante se tome cada año y que los Jueces no puedan llevar salario ni ocupaciones de tomar dicha residencia, ni alterar ni innovar cosa alguna en la costumbre de ella, pena que el que lo hiciere pague tres mi maravedises, mitad Camara y la otra mitad para provechos del Valle, y que se vuelva a tomar por su cuenta dicha residencia.
- 4. Otro sí ordenamos en el capítulo diecisiete de las Ordenanzas conformidadas por los Sres. del Consejo, que trata en razón de los Diputados que han de hacer la junta por todo el año vayan por sus personas y que otra ninguna no pueda ir en su nombre ni tener votos ni entrar en dicha junta, y se añade que pague de pena mil maravedises además de la contenida en dicho capítulo el que fuere contra él y que se eche de la junta el tal Diputado, así lo constituimos y ordenamos.
- 5. Otro sí ordenamos y constituimos que la visita ordinaria que se toma en este Valle por privilegio de Su Majestad, que Dios guarde, la tomen los dichos Alcaldes de seis en seis años como hasta aquí se ha tomado, sin que puedan llevar dichos Jueces ni Escribanes salarios ni ocupaciones algunas ni otros derechos más de meramente cuarenta y ocho maravedises por cada visita de títulos, pesas, medidas y demás que se suele visitar y que se concluya la visita que así se tomare dentro de cuatro dias, dos en el lugar de Villanueva la Nía, donde han de acudir

la cuadrilla del Valle arriba y los otros dias en Ruerrero donde han de acudir las cuadrillas del Valle abajo. Y ordenamos que lo cumplan dichos Jueces y Escribanos cada uno, pena de dos mil maravedises y que les sea capítulo de residencia y así lo ordenamos.

- 6 tro si constituimos y ordenamos que al diecinueve capítulo de dichas Ordenanzas confirmadas por los Sres. del Consejo, que habla en razón del asesor que había de nombrar el Valle, ordenamos que atento dehaberse nombrado hasta ahora se han conocido algunos inconvenientes y para evitarlos se ordena que desde aquí adelante no le haya señalado. Ni más ni menos que no haya agente señalado en la Villa de Madrid, ni otras partes, sinó que se busque cuando fuere necesario, y así lo ordenamos.
- 1 Otro sí ordenamos que cuando fuere necesario dar algún poder para alguna solicitud del Valle se proponga en la junta a los Diputados, para que traigan voto de sus cuadrillas para darle y caso que le den sean con dicho acuerdo y a persona natural de este Valle y más convenga y desapasionado y sepa mejor disponer los negocios y que no pueda llevar de salario para cada un día más de cuatrocientos maravedises y se advierte que la persona a quien se diere el poder tenga obligación de sacar testimonio del día que parte al negocio y cuando vuelve y de la asistencia de él y relación jurada y verdadera de las diligencias que hubiere obrado, y si los dichos Diputados le dieren a persona que no sea de este Valle como queda dicho y sin acuerdo de sus cuadrillas se entienda que el dicho poder y lo que por viz. tud de él se obrare, sea nulo y que este Valle ni sus vecinos no tengan obligación a pagar cosa alguna de él ni sus gastos, sinó que todo ello corra por cuenta de los que le dieren, y así lo ordenamos.
- 7. Otro sí ordenamos y constituimos que en cuanto a las posturas de los mantenimientos, las hagan los Diputados en la con-

formidad que hasta aquí lo han hecho y cuando sucediere que venga algún vino generoso que no se acostumbrare a vender en este Valle, el que lo trajere y hubiere de venderlo, acuda a un Alcalde y un Regidor general y lleve la muestra y testimonio y se lo pongan a precio moderado, dejándole su ganancia moderada, y se advierte que los Regidores generales, digo de los lugares de este Valle, hagan tener buenos bastimientos cada uno en su lugar y lo que fuere malo lo bajen y si fuere tal que no se pueda gastar lo estanquen de forma que no se venda y lo cumplan, pena de trescientos maravedises por cada vez a cada Regidor que no cumpliere con su oficio y se advierte que cuando se vendiere el vino generoso no pueda tener aquel que lo vendiere otro vino del mismo color y así lo ordenamos.

9 - Otro si ordenamos que los Tenientes de Alcaldes ordinarios no puedan usar sus oficios estando los Jueces en el casco
del Valle ni dar mandamientos ni hacer otros autos ni por escrito ni de palabra, sinó que sea en caso de enfermedad grave
o ausencia larga, pena de que el que le usare sea castigado en
tres mil maravedises, mitad Cámara y la otra mitad para necesidades, y que los autos sean nulos, y así lo ordenamos.

denes y cédulas para alistar y sacar soldados a Justicia y Regimiento y Diputados, confieran en su junta secretamente las personas que hubieren de ver convienen vayan por soldados los más desocupados y de menos obligaciones y que menos falta hagan en la república y los señalen aprender sin que se llame toda la gente, porque de haber llamado y convocado (como) hasta aquí, se han conocido grandes a la república y que ha habido algunos que no convenían fuesen y otros excesos, y que lo cumplan pena de diez mil maravedises aplicados para la conducción y gastos de dichos soldados que así fueren, y así lo ordenamos.

- 11. Otro sí constituimos y ordenamos que las personas que fueren Alcaldes y Regidores generales y tuvieren otros oficios en este Valle por ninguna manera se quieran eximir de pagar las pagas que se repartieren como un vecino, de forma que por tener dichos oficios ninguno se exima ni sea exento de ellos, sinó que se les cobren como a los demás vecinos, y así lo ordenamos.
- Vo, confirmado por los Sres. del Consejo, que trata de que cuando se hicieren los repartimientos en el Ayuntamiento lleven los Diputados cédulas a las cuadrillas de la cantidad que es y para qué efectos: Ordenamos que desde aquí adelante lleven mandamientos de la Justicia refrendados del Escribano de Ayuntamiento, con toda claridad y distinción y a cómo sale y para qué efectos, y los Diputados y regidores de las cuadrillas repartan la cantidad que contuvieren los mandamientos como se acostumbra y no más, que lo cumplan los unos y los otros, pena de dos mil maravedises aplicados para gastos de este Valle y cada Diputado tengan obligación a tener todos los mandamientos juntos para cuando dieren la cuenta los Regidores generales y en ello no haya fraude ni engaño, y así lo ordenamos.
- 13.— Otro si constituimos y ordenamos que para que los vecinos de este Valle tengan noticia de estas Ordenanzas y " añadiciones" y de las que están confirmadas por los Sres. del Consejo,
  de todas ellas juntamente, cada cuadrilla tenga obligación a tener un traslado signado y que cuando nombraren los dichos Diputados se les lea y haga notorio el capítulo tocante al nombramiento para que sepan lo que han de obrar y no puedan pretender
  ignorancia.

Todos los cuales dichos capítulos ordenamos para que se guarden y cumplan como en ello se contiene y son las penas en ellos contenidas y dejamos en su fuerza y vigor las dichas Ordenanzas confirmadas por los Señores del Consejo en lo que no contradicen a estos trece capítulos y demás que se pusieren en

estas Ordenanzas.

Otro sí ordenamos que en el capítulo cuarto que trata en las ordenanzas confirmadas por los Sres. del Consejo que trata en razón de que los Jueces no salgan de sus casas a hacer informaciones en causas criminales, se ordena que no puedan salir a hacer tales informaciones sinó en caso de muerte, hurto, alevosía ó otras que requieran su presencia personal y ni más ni menos que no puedan salir a hacer informaciones por lo civil en sus personas, sinó que sea a pedimento de parte y no puedan llevar más salario que doscientos maravedises, y el Escribano lo mismo, " so" la pena contenida en dicha ordenanza, y así lo ordenamos.

Otro sí ordenamos que las posturas que se hagan en las ferias por los Regidores generales las hagan los dichos Regidores generales, las hagan sin intervención de Justicia, que a ésa solo le toca el reformar exceso, y que no puedan llevar derechos ningunos, sinó que solo los lleven los Regidores, como es de costumbre, y que lo cumplan, pena de dos mil maravedises para gastos del Valle y que les sea capítulo de residencia y así lo ordenamos.

Otro sí ordenamos que el capítulo trece de dichas Ordenanzas se ordena que se haga inventario y entrego de papeles en cada un año asimismo se haga de las prisiones y armas, y así lo ordenamos.

Otro sí ordenamos que en el capítulo treinta y uno de las Ordenanzas confirmadas por el Consejo, que trata de que se le dé al Escribano de Ayuntamiento trescientos reales por su salario y ocupación en cada un año, ordenamos que no se le señale salario ninguno, sinó que se quede a la moderación y juicio de la Justicia y Regimiento y Diputados conforme queda condenado en dichas Ordenanzas, y así lo ordenamos.

Otro sí constituimos y ordenamos que en el capítulo quince de las ordenanzas confirmadas por el Consejo que se dice los Abaldes ordinarios nombren Alguaciles, ahora declaramos y ordenamos que desde aquí adelante se nombren por el Valle conforme al primer capítulo de las nuevas Ordenanzas, y que los Jueces no puedan nombrar ningún Alguacil sinó en caso fortuito o necesario urgente, pena de dos mil maravedises, mitad Cámara y mitad gastos de este Valle y dé capítulo de residencia, y cuando los Alguaciles llevaren algunos bienes el remate de este Valle hubieren alguna prisión, ordenamos que no puedan entregarse y a ningún vecino del Valle para que les lleven a la carcel y guarda sinó es que ellos mismos lo hayan de llevar por sus mismas personas y que solo puedan pedir favor y ayuda en caso que tuvieren necesidad, y que le cumplan, pena de dos mil maravedises, mitad Cámara y gastos de este Valle y así lo ordenamos.

Otro si ordenamos que las posturas que hacen los Diputados de los mantenimientos en la junta del Valle ni los Jueces ni Regidores las puedan alterar, excepto que a la Justicia le queda la reformación del suyo y éstos con información y conocimiento de causa y que lo cumplan, pena de dos mil maravedises, para provechos del Valle y que les sea capítulo de residencia, y así lo ordenamos y fué acordado que debiamos mandar por esta nuestra carta para vos en la dicha razón y Nos tuvimos por bien, por lo cual, sin perjuicio de nuestra Corona Real ni de otro tercero alguno por el tiempo que fuere nuestra merced y voluntad, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanzas nuevas suso incorporadas excepto que en cuanto a la primera ordenanza declaramos no haber lugar su confirmación y mandamos que en razón de lo en ella contenido se guarde lo que antes se observaba y que no se admitan los que vinieren en nombre de los dichos Valles, sinó los que tengan nombramiento por escrito, y los Alcaldes lo cumplan, pena de dos mil maravedises y que serán castigados y en cuanto a la ordenanza segunda lo confirmamos con que asistan la mayor parte del año las personas que hubieren de tener los dichos oficios, y en cuanto a la séptima ordenanza, la confirmamos asimismo con que los dichos Diputados traigan de sus cuadrillas el voto por escrito, y en cuanto a la ordenanza diez, la

revocamos y mandamos no se use de ella y se guarde la orden que diéremos, y en todo se haga nuestro Real servicio, y en cuanto a la catorce ordenanza la revocamos y mandamos no se use de ella y se guarden las leyes de nuestros Reinos, y en cuanto a la quince ordenanza la revocamos y mandamos se guarden las ordenanzas que hablan en razón de lo en ellas contenido y la confirmamos en cuanto a que no lleven derechos, y en cuanto a la ordenanza diecisiete la confirmamos con que en ningún caso excedan de los dichos trescientos reales y con las dichas declaraciones mandamos se guarden las dichas ordenanzas en lo que van confirmadas y "nos" las que van revocadas y en conformidad de ellas se guarden las antiguas suso incorporadas y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de nuestra Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias cualesquier así del dicho Valle de Valderredible y lugar de La Puente del Valle, como de todas las demás ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señorios y cada uno y cualquier de ellos que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra su tenor y forma no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y para que venga a noticia de todos mandamos se pregonen las dichas Ordenanzas en ese dicho Valle y lugar de La Puente por voz de pregonero ante Escribano público de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo en Madrid a veinte y un días del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y un años. = D. Juan Pérez. = D. Gerónimo Gómez. = D. Manuel Arnedo. = D. Melchor de Valencia. = D. Pedro Fernández y Herrán. = Escribano de Camara del Rey nuestro Señor la hizo escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. = Registrada: Felipe de Castaneda. = Canciller Mayor: Felipe de Castaneda. = Enmendado: dos. = Alguaciles .= cuatro .= ordena .= Entre renglones: buenos, ordenanza. - Valga."

Esta conforme con la Ordenanza original que queda en el archivo de Ayuntamiento a que me remito. Y cumpliendo con lo - mandado pongo esta que firmo visado por el Sr. Alcalde en Polientes y Diciembre nueve de mil ochocientos cincuenta y seis.

Vº Be

José Rodríguez.

Isidro Sierra.

Secretario.

Ordenauzas del symptomiento de Valdenez

dible.



Ms4721318116.62

Ordenauzas del symptomiento de Valdenez

dible.



Son El For la grain de Dies Pry de Contilla le Con de Aragan delas dos Gullas de Somalen de Sortugal de Savarra de Heranala de Holedo de Nationa de Galina de Mallores de Viville de Mirdena lelbordova de Conega de Mirna de Jain de las Algarmes de Algeura de l'abrattar de las estas dellamana dela intias orientales rendentales istas oftuna firme del Decimo Fichi duque de Asturia Duque de Borgona de Bravante y Melan bonke de abspurg de flande Groby Brane Giner he Newraya y de molina Da Gor manto por parte de Vos la Chonego Tuctinas y Rejonantes delos lugares del Valle de Valderidible not free fecha Relation que para el vien comin de etter y su vienes a hades ambibo amuetro Consejo y pulco seus confermasen la ordinaras que aviades propueto frara il buen govurno dela adminis Fracion de Justicia, y otras essas las males abiencido confirmadas y afrona des per nos para que pudiendes mar helles y un anie que para mejor. espedicion de su observancia y que con mayor puntualitaly Cuitado fruen quartasa numplidas y efectadas ale por el servino de metro Genor como por il min y utilidat de vos dichos lugares y suis vienos navian fun Hado in il conifo y unanimis y con formes aviale acordado animentarto las punas delas otras orbinaras y dispuesto otras enpirtulas muy suares y combinentes para il vuen governo in que teta veman in illo, como toto

constaba delas dichas ordinaras, aque Cha undes presentacion suplicanto nos las mandanmos contirmar para que fueren que roas ocomo la unistra mirul frun lomal visto par las del matro carne o y las attas r ordinaras, ani las antiquas como las nuelas que su tinar de ellas caban Solar victo il Da Detquetin Stino Caballero bela orten de Chalotraba miettro final con las contraticiones Suchias por pronte del Concepo funtina y Reports y vienos particularis del lugar de La Guente del Malle y junidición de Pal dendible son como se uquin De Filyne por la grava de Dias Rey de Conti la de Gion de stragon delas des Genties de Visusalen de Fortig! de Havama de Granada de Hotedo de Palencia de Calicia de Malloreas de Chiefla de Merdina de Cortova de Coruga de Munia de Javo delos Marres de St queva dellabrattar delas indias mintales y accidentales dretalique de Asturia Duque de Dorgona dora bante y Melan Chambe de Mapung de Handis Varietona Horol Gener de Amerija y de Molina Gaz For manto por parte de vos Albanujo futiria Organisto y vinnos par Francas del Valle de Valdirideble, nos fre freha reta non que para la que Had y buen goburno den dicho Valle y vienos arrada scho ordinarias Hotanter ala forma que se Viabia de tener en la elicion y Governo delos oficios de Mealdes y Regidores y bimas oficiales de in concepo? que un las que prisentaba un el juramento musario suplicambinas. las mandasemos con firmas pous era de mucha validad y providho ause dieno Valle y viennos frorque si avian teho sumpre at times que se disposera por las dichas ordenaras o iomo la senistra mes un

from lo mal vito por les le del unitro come jo quela información y deli junas sque par provision intlus vas la dia furticia y las inviactios ante elles juntamente con buelle paner sobn la atilitat que se sigura de con firmance las thas ordinaras y to also partil hunnado D ditro de Melasco y Midmilla muetro fiscal aquin mandames lo viese y las a dichas ordinaras que su tinor de ellas escomo rique of rimaremente constituinos y ordinamos que in cada un ano de ite mundo las anne madrillas que aque iste Salle los repidores de ellas Vispine del dia del Sino Can Pobation quies avente le Grove in cada un ano Las respora que es abun y unite de dietro mes sa punten en en cuadrellas como lo Chantindo y Bunen de contambre Chartagia y nombren in cada cuada La ima purona diputada de satisfación y ourrala frara que vaya dicho dia viente de Amero alas muche bela manana ala villa de Soluntes para Chaur nombramento y chinon de Alealdes ordinarios in demas ofinas que se nombran ditto den y alas personas que anie sombraren amba para dicha ara puna li militar a iada uno que fattare aplicator por tirnas partes camara garter quitilital di the Malle Stro is ordinamos y Chourtetuines que las dichas personas nombrales para dicha eleccion y nombramientes de diches oficios

dicho dia de San Sebatian in casa un ano las tales pursonas que anice nombraren en la corn donte n' Chorum Il Spuntante par Miste mone del luno delm nombrue de Mealdes ordenames que increme da prisidenian Pred Miril y imminer le Alta vaja incremena imperio en la conformidad del Privilegio y exemperon que este Malle Hime to su magistal, qui Dias quarde glas dietas Mentes il uno na del Mado delas Chavalleres lagos dalgo y il stro del estado de Chambras burnes of anti nume nombren des regiseres y des Alealdes la Chirman dad cada uno de dichosoficios de su ntado de Chejas dalgo y labralo Soluntes anajo aya di Mar y use un ano insigilido li oficio Alcalde redinario de estado de Chises dalgo y otro ano ayake estar de medio valle arriva que u dels Constilla de Policites - Arriva alternativamente glo munio er entinda con los demas opicios declarados de forma que no pueda estar unquenopicio de malguer utado que sea unes de Chipes dalgo como It labradores mas duin ano m las mabrillas del Valle arriba y otro ano me las madrillas del Valle abajo glas pursanas que anni se nombraren en dichos oficios esquarde el que delas tru anas dela luy y anni lo ordinamos = the in ione Chama y orbinamos que innguna en aboilla delas orose de ute balle pueda estarment ano más de un oficio delas refe

ndes y and le ordinamos, Otros constituimes if horamames atento de da se wincion alor aguardo para Grair informaciones in les lugaris de whe to Valle and algunes in combinisties of gastes y is day oranon if intradas ague Chaya mas plector y conson Charlemanias quelos Maldes mi sus Femen The in diches oficias no den comision amoque Mquail ni Cino pra Chair informationer y que in las causas imminales n'traigen las Hjos ante il Suoi por menta del querellante thata quen determina el plu To oil dieter hor vafa por su persona ala abingua um dela can say win lo ordinamor- the in constituinos y hordinamos que las dichas ourse madrillas digo personas que fueren dijustadas y nombralas para dicha dienon sean junomas fididinas y de confian na y milito y que no pinelas entrar persona en en nombre abotar sino las mismos hombrales por dietas enabellas pina que il boto que de otra manera si Churien sia singuno y que antes y premiero que notion abotar in la dicher demon Chayan de ser y nan parla dicha fusticia suramentados de que aron vin y fulmento la diche election y que son les mismos nombrades cata uno prondu madrella para ello y el que provincio que entre en la tra diciones sin ser nombrado jaque le pina med maravelis para gastos del The in constituinas y ordinarios que enta licha

theman si nombre un interbano de Ayuntame y minero litte Valle y que la papeles que hapaction de the Valle como con las funtas aprintamentas de mentale lita y otro dupa dies al fin bil and mutter las diligencias que dubien scho ysele paque un momenten sulvavajo y anumieno de nombre otro timo para el minio y andunina van el mio dego y se al viertes que areundo Panos in il Palle y sufurio linon Sayon de sir las nombrales de este dicho Valle quo de otra porte. His binuire Frempo que no Chaya Sinos maturales del Valle las liputados del Ville purtamente con sa puline y Regimento orgando Innar Chinos de la la satisfación y que com por su menta y orusque dela dicha justicia y diputados y no por menta del Valle ansi lo constituimos y ordensemos ettori conti Winthos y ordinamos que los oficios que anse quelan bien Hatas le Chayan y elijan dela forma referida y man la thes dos Alcaldes or durarios y das rifidores generales y das Mealdes dela tomandal las motes sian y aguature de dietro Nalli y timer casas sugar propies arraigales bisiento in esta prividicion y morando cartimamente con en cara y familia is lingari obligacion a abusto vecinos in ista fundation por to mones dos anas antes que seles the chen dichas oficios asistindo con ou casa y familias 8. Intermamente Otro in wishtining y ortinamor que lastlesse love generales que fouren hay mas en the Palle som

depositarios detotos los maravilis que ne causarin de repartimentos en su ano y deleas demas rentas y aprivichamientos que sucidiren ha unto el pago delo que ani intrare en su poler y devuren los subditos y vienas con trimpo deforma que no Chaya gacto. par difecto dinolo aver pragado ales planes y condiciones que se deni asa Magistad o astro endequera persona pora lo enal y anter que caygan las dichas pagas liagan que se raspar ton y es cold continpo sopuna que de no to hacer sean lass. danos por su menta y rruigo y queno se Chaya di dar ni de sun gun salario alas hehas rifilario rufuetto que Charta que aninga no sele abado - Otrosi constituinos y ortinamos quettelas las vom que no livin il repartamiento in funta y Syunt amiento les den Monta acada Deputado de como vale el nepartemientos y dando la razione de que is y mando neli pragarialtingon obligacion de las carta de pago, con distinción de que es upara que efecto y como salso contela clarida de y dinoloha conte eaign por la primera von un pina le sul inite y por la requisa un documed mis aplicatos para garles de este Molle Thouse cons Citimos y ordinamos que Totos los mun del ano la justina Plejamento i Dipulatos refuntan Melos los premeros dias delos

now some do himen de Chartember para haver las posteras delas bullimenter y demas que four accesarios tratad y un manto alas produces que n'hacen in las finns in oute Valle las Chagain has diches rightons querales con interrencion dela fustion conque por las posturas no sehayan de llebar in llebin derection ni se fourter in llebar otrus directors in butar mos de cartigaril puro y metadas que Challarin falco those constituinos y rebenamos que las dietas refesoras querales menta uno ano lingan stoligarian Chaur nisitas in Hatai las Vaternas y nusaus de has Tra In har has hugare que hubien ta bernas y rean los pecas y-. melitas frintes neada una in su medio Valle conforme se conformarin y que no Chagan gatter por munta delos Conaja mi de Otra pursana alguna y no finican blobar mas de quarenta A yotho mis di cala muen o lapuna y espan como viven en-I sur oficios las dieties Vabarneros y housantres y cartiquen las jusas y militar que hallarm fatin some sunhana condina econtruch de othouentes mint arriva reparando cartigar cala puro y mitita conforme de careco de ella y que Chaya le est el motarion nombrado por il Valle Mebanto in piote piara a pustarlas y que no. Aleben otras dias y paquen al motaun delas dechas enameta y ocho miss en trabajo y delas condenanames que houiren y in toto seles incarga la vistiandal y reparo di Todo ello pena de mel maravilis alimas que si saudierm de me capetato reproude contra eller y rean

cartigales y que agan esta vieta fror ous propues persones y que no free dan Albar dequant ni otro ministro mas desolo el molaren lo enal se intunta no preguidicar ala punisdicion delos Mentes Chordinarios las males intarrasas de ismas y deletas defalulat de medidois tim invargo delo dispuelo por uta ordinana pundan proceder con The los dilenauntes in varion de falseda des deles pisos que dibas se atterar las penas quantina ciones segun la grave Sal del deleto = sho si ordenamo, que los steater que fram y saluren Comen furamento alos que entranor y alas Regideres y alcaldes dela hormandal antes que empionen aferier suroficios delas que avan vien y fretmente y que los que n'halloren presentes de las nombradas selettome il dicho dia y sile urtrique la vara y los que estaburar ausentes que vayan acasa delas funes que saluren descriver il furamento y arrenter la vara y arta que le agan y a autan af ever il oficio d'que salure iglos que anic fuenn nombra dog la acepten pena de mil mos aplientos la mital para la Manuara Chial y la otra mitad para gastos ymenuoales del Valle y que uta puna se ejecate un biola blemente remque inter venga apelacion y sumpre esten obligator al aceptar =

Atrois constituines y ordina mos que los Mealdes ordina nos y Aufstons generales I meade un ano ala fini mira funta que intrain en Aquietamiento y lisão del les entrequen las laves del antero les que valunn y en some a mustren las privilegios y demas papilis de not la the give itribure en eliget mino den reparga la fe del entrego par testimano del memo Cimo Cha mento un bentamo de elles de mulo mel labro foliado que hade estar metho arehero para the efecto y que in el dho arehero gram the efector isten las in raver amuntos y riunamentes para que se upa alos planos que cam y que haya menta y ranna que las la bes que hay que son las principales de dietro archimo Chayan de Viner las dichos Mealdes las das glas Elysbares quirales las otras dos y Missão de dyuntanto la otra partifica unes sur los otros no puedan savar papel ninguno = Otro 110 constituinos Charlinamos que parastomar los pues que entraren alos que salen mideriera que is de sus en sus anos anos anos, con forme el primilifio y utula que Penemos de su magistad que Dies quarde para Homar vindencia y visita artmaria illiem Frempo y mando se Chabiere de Homar los Chouse deputados fun Hamente con justicia y respensante que ala seven nombreno Alquail fiscal y Osino de satisfación para lomar dicha risidenina y setome in la Villa le Volientes como Charta que ratomato carte jando los precados y delitos probles tisa gramando alos pobres las domos

que reles Unibien Checho y que belas causas que proceduren en dha rice dinan conocean intrambos los proves y ala sustincia dela atra residencia asista uno deles regidores que en les que finn alesa non para la defensa delos pobres y que los dieles frezes, de rece lineia y sus immistrat no finetan cargar our pananes y salarias ala perisdinon mas de que se cobren deles que promuem inspados in la dicha risibinua y lo umplan pina de matro milinis para la camara Elial = the in ordinamos y constituimes que cada uno delas dietras Alcalder Chardmana Pinga um alquarity no mas y who tal Alquant sea nombrado parel the bleathe waterfacion del Symutamento y deputados y totas los lanos que ne causaren sul dicho Alquant ao Choinn bun inte no na por ouenta de otra justina y Organiento y diputados y que las Pales Alquandes que anis nombrarin sean de la furibición perso nas de satisfacion y convidas que puedan Finer mas delas elhas Algeraules arriba continudos sino isineaso de mensidal que en Val earo las puedan nombrar las dietras Alcaldes y los des Al. quarilis que anis furm nombrados princo lleben y puedan Mebar un real di cada lequa de iba y buelta y mo mas annque Mibe mas negocias at lugar dande frum yeldto seal reparta ente

Todos los negocios, que lleban contra quen fun que siste real se intuinde in coola legua ru - preliva shorte a los dimas que fun y si union dela \_\_\_ dicho el dicho algunil sea entitate porta formera ver en un unit aparla regunda un descentasting par la tirura sen despopato det dho oficio y mando el dho Hana el fuere por vuenes le alguna Conoder la hor los repartimentos ama acasa del Dinetalo de ella a persona que Pubur obligacion Chauril pago conforme las costembre heads Upuadrella y del lugar que no thibure por Mado woon il tal alquail sil ianuno oftraiga las viene, ala quarta about fuch il pive y los intrigue ala quarta y la regimera las panga arricado y de el sustanto necesario y like la tha quanda por sa trabajo por cada carora mayo aguatro mist por cada un dia selo menor dos mis chasta, em menta caronas y de hay arriba libe matro to par Toto dato y no mas = the si constituimos y ordenamos que cala uno delas dichas Mealdes ordinarios Finga su carnelos y Mearte que Tinga las prisos in quarta y inistada y que reles intreguen las prissones con unbentario y reubo detato ello por testimonio de Osio y in la misma conformidal Tinga obligación alas entrigas alque in su hugar intran y no faut ca llebar de cada persona mas he un real de intrata y ealer de carula je y tringa obliga uon ate ner menta con los prinos punt de que corra por su menta, y be quien se nombran = otro selhor Imanios que malquera Dynotato

que fattare alas funtas del mes y blos demas flamentos de pentas que Subun in d'ano paque depuna il Diputato quefattanttres esentes sinis por enta very malquen deles fumes que fattan frague mil wir y regider juntaly si entunda que benunter un Mealde y un rejetor amplen annque no vengas l'empaniro 4. 1 que los dichos Diputados ayan li venir con sus propias per Jonas ala miema finta que pinda invar etra in su lugar uno u un ausmina o informadad y las Diputatas que anu nombrana las enabellas sean personas belas mejor entinde Sas y bun intineronadas y que no nan personas que hayan Timbo in Tingan ofinos beles prina delas Eligidara que ami los hombraren pagen trumil nos depena eada uno y que nose consunta d'al Diprotado intre en funta y la pena si efente in il rifidor que le nombrare para gattos y nemidal dente Malle y que un jun Diputado que fun Faberniroviandero y misonino o tratante di remo no sia admitito in la funtathe si ordinamos y constituina que anci miemo que prom Alos oficios de Mealder Chordmenios y de Gurmandad y regido Jus generales again de ser y rean delas personas mas

ealificatas y intentitus y bien intencionadas y que no hayan tindo mi tengan oficios inversicos pena que los Deputados que la l nombrana sean cas Aligados in prima de trumile Miss and une apluendes para gastos de este dicho Nalle= Alros constituenos y ordinamas quela friction y Olymento y dejudadas nombren enda uno asuar para las plietas y camas del. Valle y sus particuations yvennos y arates ded y sites senato en cata uno ano suimil aris que il tho amor na letratato li cuning. con minera y conocido y anie lo arbinamo y constituenas = Otraci constituinas y vistinamos que la primera punta que haya huguer del dia de In Sebastion las diportados in infunta nomibien las pressonas una de mitro Valle aintejour de metro Valle abojo eada una disu utato de Cujos dalgo y labalores que upan luig contar si u prouble y man bun untentidas y bun interioradas para. + que tomen menta alos regisora querales antententes con autenna bela justina y las que anier favren nombreda la ampiten pena de med nins am la uno y tingan obligamen atomar las dias cuntas y las referens abartas y finourlas dentro de un mes becomo se hivien elátio nom brant puna letrumitinis aplicata para getta y neurolates le to Valle y el primer cargo of sellettaga sea matquer alcane, que quelaren abenerlas las repetans antes helles por que tiene obligacion a cobras malquur abeanse que ne hon al Valle grinderle yn mate alescon Pasonsque ne omparen en dhas enentas adosuentes viris de enta umo

por cada dia que no ourpare y los referens que lune las dichas enen Has seles Chayan Sepagar y prosentes por data de su cargo rota de pena = Otro si constituemo yorderamo que n'hingo fipalo il aranel in las subuniers, para cada uno sepa lo que hade pagar belas beliquieras y que Vingan obligacione la Sis blealdes à apror la ternima de esta junice non con las dienas encumbienas de tres intres anos conforme ation Atro is ordinamos of Constituimos que is algun litigante pildere que un · Mempanen los juves para haur alguna informanon a betirminas algun pluto lo Vingan pagandolis las frantes adosuntos mino sundo miemo y sublito del y brotias maliquer vistas de ofor que of incom puderte athan pures no quelan lebar millebon mas delas dhas osuin Hos wind de cala un du que se ompare - Otro si dedenamar q constituimos que manto such inviar apagar alque mis am maquetal valtras partes aine de prientes como de otros repois Hanuntos gque este Malle este obligado Chour pagados Pringan obligación los dechos regidores querales ndejentatos ales hechas x in prigones agreen por menos los llebare a la grante y lugar que anis se devan pagarq se remate alque por minos los Mebare dando regunidad del recebo que frien y francia y que Hraiga carta de pago alos thos regitoris generales - Otracio

ordenances y constituinas que ala primi una, funta que dudan in sala un mo despuis del dia de Si Chebaction la particio Hejento y seputatos nombres - motoren intento y hipunto in il oficio para que correja y apurte las pesas y miditas de ute Valle y sele sinala mel quinientes his de salario por casa unano y que aupte il oficio pena dettrumit ani para gastos de the Valley que le den parenda midida medio real con que pronga el baco la perso mag gitun que ula hagistametida = otro in Chandinamor que in la otta Innta despuis del dia della Sebation il nombre isaminadore Tipedores sastres Rapatiros y herror y demas ofinales que me quieren carta de wamen in este the Valle y il a costambran desa winer y para ello la renban furamento informa de que haran · vun sus oficios y quelo augitin puna de dosunt mens para que las del Nalle - Otro ni ordinamas y invetituimos que ruepera del dia de Che Sebastion se nombre los diputados en rada madrilla para toto dano y ami lo ordinames y conteluimos Mro 11 orden amos y constituing que las Mealdes ordinarios Chagan sus audunuas una cada uno en la sunana el-bled de que frum del Nalle arriba lochaga en sur modrellas adomejor comolidat viene espara el Valle y alos tetigantes y lon vinga y quelas Gisnos minuradas anilan enda uno acu andrineia conforme bivieren y anci la ortinamies = the Li constituimos y ortinamos que las ortinan as delos concepos y lugares de une diso Palle no se visiten por la pertien de ules

dicho Malle smo umanto glas anos que se Vaman la ruitmoia y amelo ordinamos = Otrois undelimos y ortinamos que la presona que fuero Mealde un ano de malquer estado que na no pueda ne mulificado ealde mi nombrado para artidor queral asta que prom los matro and le Churco y il que fran regetor no pruda un subjeto Alcollo refeter mi alcalde asta que prasur dos thoscultosante Chines y ansi lo ordinamos thasi constituinos y ordinamos que enondo re ofricin que alques belos Prejedores ginerales o alcaldes ordenarios saheren Si esta funisdicion anegonos del dio Palle no puedan llebarnille ben mas deacuate auntes mis cala sino parcada unidia que no ouspare y Vinga obligación asocar Historianio del dea que salen del Nalle y il dia que buthen ail y fe delas biliquieras que esturin scho y no mendo anie no seles pare maraviden alquaes desalarios y si admorte que las regidores ginerales no puedan llebor de ouspinuones que se ouspon run dentro del atto Palle misi algunos de ompanon mas de solo il salario que seles esta asmado por el atto Palle = Otro si constitui mos y ordinancos que ceranto il Sistio de Ayuntanto fattan alas Juntas hette Valle que se houvern por cada von que fattare paque de pena enotro en las sins y sele anguar por las easas de Syuntointe y funtas del valario por uno ano cumplido Arisientos o que nan ele

pagar alfin belano your to and mamar the is constituinar delas matro en abrellas del Dalle > arnon y las delas madrellas del Valle avafo se quel un en el utato que estan y anniato de emme rial auta frante to su fluna invigor y anci lo ordinamo = Otro in constituimes of Charlemanias que tolor las capitates en estas x ortinaras continidas segunden y uniglan regun bela maina que en elles y en cala uno de elles se contrene fue and labo que devianear mandar door who suestra carta para va in la the ravion y nor Internoclo por men - For la mal parel Fumpo que muitra miral y bolimital fun sin jurquino de muetra corona Gualni de otro Heruro alguno confirmamas y aprovamos las atras ordinanos que lisus ban iniorpo radas para que, lo in ellas contincto se quarde complay eficute y mandamos ales del mo unifo presidentes yordans belas was audinias y atodes les correptores asistente porce natores alcaldes mayores ordinarios yotros fueres furtinas en a lesquer anis de ve atro Valle le Valli ridible inino Totas las demas undales Mellas y lugares de estas mustras regnos y Sinarias y a cada uno y chalquis de ellos que quarten y tumplan ista ma carta y lo inella contenito y contra en Hinor yforma no vayan ni pasen ni concentan ir inpraia. en manera alguna y para venga anotina de tales mandones.

que se pregonen las dichas ordinancias in un etto Malle por von de pregon ande Pino publico delo enal mandames dar y dimos esta mentra carta sillada con uno sello y librada delos del uro comejo en Marid avante que dias del mes de Juno de mil q sisunter y marente y suis anos Lounnate & Jaan chumaciro y Chamillo Ldo Jan Chamalor-For I dito Sachero Linde & Francis de Robles Villafane Cliso I Juan de Morales y Marneuro = No Vitro Francis de Berran Go de Comera del Huy no Sinor la fine univer par in mandado un amerdo delas del Comego = Sepatrata Mequel de Clariago Finante de chamiller mayor Miguel de olariago = Ambas capitales y adinomis le Charle I nounas alas que time confirmadas por chango el Valle de Vallerio deble Frimeramente constituimos y ortinamos que en manto al uquado expetuto delas ordinarias confirmatas por las tinonis del consejo que este Malle Time que abla in ranon delas checciones de oficios de Mealdes or Tinarios Suprans querales y otros co muite la forma de dicceson en esta manera que las onne depen Forder que Chand Chaeer las that thewomes din de Volhaction incada uno ano amban ala otta Villa di Soluntes alas Sion del dia ala casa de Syuntante que este Valletine in ella adant Chaya de estar ani mumo a dicha ora las Alcaldes Chordinarias o alaminos

I las das demones y por de que aran fretmente las que such sucher que alque ofvennos delas Conassillas de ute Valle un ser nombrados para elejer por sus particularit weterous y compila union de algunas pressonas han tomado por reasion el without a nombras de que ule houqueto aute Valle ma de dano y para que si inte de aqui abilante ortenamos que ancimus mo por los dhos Madde de vafo de atro furamento seles progunte si son los mismos nombrados por las mismos y parimento que alguno noto frun y se atrivien autrar abotar ordenamos que reprouda contra el y que praque le pena trus mel vinis unetal camara y la etra mital para neucitades del Valle y que ne cas Lique for la funa de prefuero y que un voto da ninguno = price sea notala prava que en pueda Fener ofres mete lalle y tos dectros diputados inten in la vala le Squitamientos ein que unquer pursona entre con elles y un Alquant este ale puerta = yente ellas confirme y braten la elección delas dicha oficios de Mealde astriarios regelores generales y demascare Henidos in et atro expelido cornendo Atras oficia de Mealdes or denavios y regidores quivales por las ouce enabellas de uto dito Valle, quandolas in uta manera lo jumero sunatanto de madrellas una de metro valle abajo gotra le metro Valle am ba you ellas elyan los dichos ofinos de ordinarios il uno del estato de Chija dalge y el otro le estato de Chumbra buenos

y para las regions quivales se ayan de nombrar aminimo otras dos enabellas una del Valle svajo y otra del Valle arriba y in ellas hagan Las elecciones de das Bigidon quientes unote estado de Vijas da lo jo Otro bil itale de homory, toto illo alternativamente iqualolas estates I fe un ano whe Mialde ortinario de utato de Chipar dalgo y el Styles the whato be Chambin busines in il Malle abago your modellas yo too and en el metro Palle cimbre atternativamente correcto pardicias mas bullar thata que uan igualadas y los estados ni mas ni menos y por que este Valle se comprome de Chome modrillasquemen anus vienen agorar las des de thos oficios ordinavios que la quelan entres Jupines belas cines anos la firemera con las otros du trorno Hener the ofines, y que el bulba anombine in la france the mirandolo duapariona damente sin Cha ur agrano made y x cela ani la the elecion de dhos oficios intre si miemos como the quela confirmindo oftratado ana mumo ligar y manihim dus Algunules y un fiscal Hotas les males man presonas bun untinuonadas y conocidas - Vanis incumo membru (sono del) Ayuntamento y unmero que un dente Malle ofunde el esmo mas charin de ver convenga y que in malquel trempo le puitan upulir un causa o un illa atento vite Nalle is huno de dha isminana.

Defection las attas nombrommentos chemarks of whanto conformes willow solgan of win bit apasento Touche la Vinteren seho yun diputado en nombre dettotos destan las oficias y presonas aguar aburen nombrato son bilmeion de estados y main Mas para que il simo informina bidichas Montdes ascinte y right las dies nombramentes ij sino se conveniente bingan botanto cata no deprace y bujues seles les gregall les botes que entre un o Sioni se afrara malquer ofino sile de al que mas, botas traban houndelo lato ello un toda claritad sin frante in panialitat alguna y que in monguna manora las fruis Biño mi otra pressona alguna repuerda allar malle aconfirm con the Diputados uno Can solamento to hagan les sura dichas por manto sinconosido que de aven dade lugar aque si comuniquen un otras personas, orbunto dans al velle y para intarte se ordina do dielo, y que lo complan las unas y las other cala uno in lo que lottora pena de Dormi l'ant mitarel camara y la otra metal para necusalis del Valle y demas delas penas + continudas en el capitato delas Chardenamas confirmadas por laso Sinores del comejo y ance lo ordenama = Uten ordenamos y conti Thumas que en el septimo capatato de dechas or lunavas confirma las from el concepo que hable, en ranan de que sun quena pressona quen asista en el Valle van su casa y familia pueda timer ditas oficios startate que amque Hinga dos viendoses in ita furrición y sus

mabrillas no fineba govar dhes oficies mas que for una remi y sia in la windrella banti tubien su cara of familio y biren contil unamente - Vansi numo no pueda their dies oficias persona quino asistic ri in il Valle continuamente un in casa y familio pena que il Liputalo que le nombran sen entigado en dounil piri q la ileman sen senta q thesi doinel mis los aplicamos para mendades de the Palle y ami hos. Senamos y que il Diputato que no emplun conto dho no lingamos boto in funta = otro il ordinamos granstitumos que in monto a Heruro expetuto que habla in rayan dela mudinua que er toma who Walle sinas Alcaldes a stras por mental del priviligio que se quetal Dies le quarde dio aute Malle que na tomado y settama de sus in suis anos a contamos constituemos y ortinamos que dude agin abelonte setome eada ano y quelos prous no pricon the bar salario ni ompanones de tomar diche midnina mi alterar un inobar lova alguna un la costumbie de ella puna que elque to Chonen paque trimil mini untal camara y to otra mutar para proviction del Valley que u bullon atomar poren menta the mounia - the is ordinarnos in il capitato vier y sute deles ordinarias confermidades por los Sis delloneso que trata in racion Illes Deputates que hande thour la junta partido etano

buyan from our presionar y que otra unqua no pula in in in nombre withing botos ni intrar un diche funta y si anale que paque depuna mil mir almas dela contrada en atho capitato alque frum contro el y que se Cheche sela justa el Fail Diputado ani lo constituinos y ordinamos = Otro di ordina mos y noustetuinos que la visita ordinaria que se toma in este Valle for formlesso be in maquetad que Dies quarde la Honun les ettes Al ealdy be in mis and unio hacta agin i atomado cinque qui purtan lebier diches fucus ni Crinos salarios ni ompanionis algunas ni otros de mas demeramente marinta y ocho mestar inda menta dettetutas presas medidas y demas que u suele resitar y que si concluya la ruesto que anie se Homan Suitaro de matro digs dos in il Lugar de Pellamila la Hia donte Chale ambir la ma doilla del Nalle arriba y las otras dias in Vinerino dente ante amiler has madullas del talle Abajo - Pordinamas que lo emplan the fines of lines cala uno puna le dount in y que les sea eapetato di mertinera y anci lo ordinamos. Otro si constituimos y ordenamos que al dien y mube enfrituto de atras ordenamenas confirmadas por la tris della mejo que abla en mesan del asuar que aria di nombrar el Valle ordinamos que atento de de Chavere nombrado asta avia sean conscido algunas incombinintes y para intarles se ordina que dede aqui adelante not haya senalado - Im mas ni mena queno aga.

agente smalado in la Villa de Malail m'otras partes ino que se busque enanto frun neurario y anii lo ordinamos = the is ordinamos que manto fun menaro dar algun proder prara alguna soliutied del Malle supra panga en la funta alos dijurtados prara que traigan voto le sus enasin May para darte y caso que le den nan condicho amerdo y apressona wat de the Nalle y mas combinga of besagrasionato y sepa mejor Sisponer las neglicos y queno pula llebar de salario par inta un dia mas he mostro mentos minos y readminte que la presona aquim selien et prover Auga obliga un de sa car Hectimonio del dia que parte al neguro y mante bustine y dela asistenna del y retamon for rada y violatera delas deligencias que ubun obrado y selos dichos Deputados le durm apersona que no un de ate Valle como quedas The your neurodo de sus madrillas se intenda que et the Soder glo que par vertud del ni obrane sea milo y que un Valle miss sus vienos nottingan obliganon apagar essa alguna del su sus gastos uno que todo ello corra por menta delos que le hureso y anie to ordinamos = Otrois Chorlinamos y constituimos que en en anto alas poeturas delos mantinementos las hagan las De protatos in la conformidad que hactà agin lo Chan icho. y quando mulure que renga algun remo generoso que f

nose a costumbrara a ventir en este Salle el que lo trajeres n ubun levenderto ama ann Mealde yan refetor queral y libe la muitra y tatimomo y 116 prongan, aprino moderado degandole su ganarina moderada que absurte quelosso; Jon generales digo delos hugares de este Valle Indgantiner buenos bastimintos caba uno in in lugar y to que fuire in alo lo s basen y in fun tal que no signida gastar to istanque per forma que nou benda of lo complan pena de tresuntes ins por eada, von a cada refidor queno, umplure con su aficio y si admente que mando si vendun il remo quierese no pueda tiner aquel que la vendien des vino del mismo color of and lo ord mamos tho is ordinamos que los Himientes de Montdes ordinarios no puedan usar sus oficias estanto los proces en el cases del Valle ni dar inandamentos ni hacer Otras autos in por iserito mi de palabra uno que siaf en eaco de infermedad grave a ausen un larga puna de que elque le usan sea castigado en trumil mois metal camara y la otra untal para necestales y que los antes sia un los y ansi lo ordinamias = otro si ordinamos y constitui mos que mando bimeren ordenes y redulas para alistas y sa car soldados apustina y Repimiento y Diputados confuent en su fanta sibritamente las presonas quel Marini dever tonmen bayan por sollados tos mas mompa

dos y le minos obligaciones y que minos fatta lagan en la rijublica y los sina hen i under afrender sin que se hame Hota la gente par que de hairer Mamado y comboiado acta que sean senouso grande danos ala reppe y que anito algenos que no univinian fuen y otros ismos y quelo cumplan funa de Sun, wil wire applicator para la condución y gastos de thos de athorner Sados que ansi fueren y ansi lo ordenamos = otro u constituimos y ordinamos que las jurionas que furm Mealder Mexidons quiralis y Tuburun, otros oficios en este Nolle por ninguna chanera, si quevan insinira Ale pagar las pagas que se repartirem como un vieno de formas que por timer alos toficios um que o narma m na exempto de elloj ino que seles cobren como alos demas vienas que lo ardinamos Otro si constituimas y ordinamos que en el capitato muso confirma do por los tris tel Chango quettrata de que enando se horieros los repairtimentes in il Syntamiento liber les diputates moula alas buara Mas dela cantilad que es prora que efectos = trimamos que dude aque abelante Aleben mandamientos dela futtina refrindatas del Giono? de Syuntante contota clandal y distinción y a como sale y para que efectos y los Diputatos y replese delas enabellas repartan la cantital que contribuen los mandamentes como se a cosquentra yno mas que le umplan les unes y les otres puna de lames

mis of header para goster dente Valle y ente Seputato Hungan boliganon de Hunr at uner Holos las manta muntos funtos para mando dieron la menta los replores gineros les you ello no Chaya frantes ni ingano y anii to ordinames = the is ton Allimos y ordinames que para las vienas de ach la lle Mingan noticia le estas ordinannas y anadinimis y lulas que ustan un firma das por la Sir del Conujo le todas ellas penta minte cala matrilla Hinga deligación a time un trastado signado yque f mando nombrann las attos Diputados siles lea y aga notario deapir The Hocante at nombramento para que sepon lo que hande obrar yno pullan pretender agnorances = Hotos las unales thes capie tulos ordinamos para que 11 quarden y eninglan como in ello se contine y son las penas in elles continidas y bejames en uns funa y sigor las atras ordinamas confirmadas partas Smoudel comife in le que no contradium autor thue capitales y bemas que supusieren in estas ordenavas= Otro se ardenamos que in il enpatuto marto que trata en las ordinamens confirmadas por las fins Allbanufo que trata in Hanon dequelos privis no salgan le ent lasas Chacer informaciones in lawas criminales si ordina que no Amedan sales a Chaur la Hales informaciones sino in caso de minis The note alivores o otars que requeron en primera pusona if me mas ni menos que no puedan inter Gaur informaciones porto unil en sus personas uno que un April mento de prante que puedan llebar mas salamo que adequintes misje ellerino lo mumo sola pina una mila en tha ortinana.

y ani lo ortinames = the si ordinamos quelas frontinos que seha un in las finas partos regidore querales la Chagan los dhos regidores querales das hagains im in Ferbinicion de fastina que aisa sola le tora l'informar eseus y que no pundan llebar deriches un gunos uno que solo les lleben los refiberes como es de coso Tumbre y que la umplan pena de dound mos para gartes del Valle y que les ica enfectato de risionina y ami lo and inamoj = Atro is and mamoj que el eafre Auto tree de athas ordinamonas se ordina que se Grago imbustãoso y entrigo dep papeles in cala un ano aci muno u haga telas prisiones y annos y nu lo or humanos - Stro si ordinamos que in il capitalo Hrunta quino delas ordinas nas confirmadas parel conego que trata de que relide allaino de Aquedanto Arisumtos R. por su salarro y ouipa uon y minda unano ordinamos que no sele senole salano umquio espo que se que ala moderación y quino dela fustion y rigimento y dijentados conforme quela condinho in that ordinaras y anis to ordinary as = stro is constituinos y orde names que en el expetito queme delas ordenamas confirmadas porte conego que si dice los Mealdes ordinarios nombren alquantes agoras Declarames y artenames que lute agin adelante se nombren por il Valle conforme al primer enpuluto delas nuevas ordinanos as of que los prous no purdan nombrail um que Mquant sino in easo fortuito o musario infinte puna le dornil mos inital cam

y mutal gattar dente Valle y de expetuto de rentinos, y manso las objuir a les de ate Valle uburu alguna Moarin algunos vinis il rimate trision ordinamos que no puedan Quatrigane y amingum vieno del Valle para que les lleben ala caral y granda uno es que ellas un Alayan de llebar por mis mismas perdonas y que solo puran peter fabor. ayuda in caro que triburen mendal y questo simplan praade dound sirif in inital caman y gactor hate talle gain to ordenancy = thois ordenances que las postoras que haun los Diputatos delas mantinimentes in la junta dil Valle in las proves in regidans las prisan alterar inepto que ala perticia la quela la metarmanon del surjo y 18to con información y conocimiento Se cause y que la umplan pela de dosmil mos, para provictos del Valle y que les na capitato de residenca y anci lo ordenama y fue avordado que Siriamos mandar por esta ma carta grana vos en la The rarion your Turmer por run parto enal in firequino de año unona real mi de otro teruro alguno por il trumpo que frum muetro merced y bolintad cy boluntad, confirmances of a provames las that or linama as muras suno merporadas inpito que un mento ala primina Charlemanna hidarames no aver lugar, ou confirmacion y Mandamos que in raine, delo in ella continido se quarde lo que antes se observava if que noce admitan los que remienes en nombre delos dichos l'alles cino los que tinjeren nombramiento par unito, y los Mealdes lo umplan funa de docinil most y que una cartigalar y en manto ala ordinavia regunta lo confirmamos con que acistan la mayor frante del ano las presonas que ubirin del mer las atras oficias y in manto ala septima animana

la ion frimamos au mumo con que los otres dipurtados tracque de ens mainlas el voto por wirto y en manto ala antenama dur la riboen mos y Mandamos no se me de ella y se quarde la orden que d'uremos y in Todo si aga militro real urmino y in marito ala catomilliarte I manua la ribocamos y mantames no se une de ella y requartino las Chys de nãos Reynos y in manto ala gume ordinama la Nibo oamos aj mandamos se quondu las ord mannas que ablan in rasan de la en ellas continto pla confirmamos in enanto aqua no leben dros y in mantoardier y sute la confirmamos con que in unique care weaton belos fras Frientos of your las thas below va nones mandamos u quartin las attas ortinamas, in lo que ban confirmatas ques lasque ban reboradas que conformedas de ellas si quartin las antiquas ento incorporatas y mantamas alos des muitos lancejo presidente y ordores delas mentras andunas Mealdes y alquantes de tera cara y coste y charcullerias y atosos los corrigidores, asatente governations Healder mayores y ordinarios y otros fuery y futti was qualisquer and dit the Valle de Valleristelle y lugar de La Sminte sel Valle como de totas las limas mulales villas y lugares deates neas Plynas y sunonos yeurs uno y malquer de elles que quarter y miniplan uta ma car ta y lo milla continto y contra intener q forma no vayan ni pasar

ne consuntan er in parar in manera \_\_\_\_ algima y para que ven & Freia de tatos mantames u pregenen - las dias ordinamas in we other Valle y lugar belo Sunte por von de projentro anti Sino publico dalo mal mandames dar y dunes etta un earth y villate con uno villo y libra de Siles del mão comigo in Madred avente y un deas bil mis le Grico be unto 1 ses y un went of un anos Donan Guron Jonema Goner L Manuel Amido D Melehar de Malinera - I Otto Gienando y Ferran- Simo de Camara del Rey mão Sanor la horo winter por su mandado un anas do di las bel su conigo = Rejistra da - Pelipe de Cartane da Lanuller In ayor - Pelipe de Castanila = Greggienta - don Manaule - matro-or luca = Gutre ringlomes = buenos ordinanos valga = (Ista conforme con la ordinaire original que quela in el arctimo de Aquintamiento In Alealde in Tohentes y Dinimbre much de mil ochoiuntes un encreta y suis=